



San Andrés, Isla, Marzo Primero (1) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2017-00057-00.
Demandante	Soc. Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. – Fiduagraria S. A. Nit. 800159998-0., Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos, cesionaria del Fondo Nacional del Ahorro.
Demandado	Yaneth Pautt López. C. C. No. 40991310.
Auto Interlocutorio No.	061

Depreca la entidad ejecutante<pdf. 22., 22.1.>, la aprobación de la liquidación del crédito presentada<pdf. 20., 20.1.>; se oficie a la Oficina de Catastro Municipal para que a su costa expida, el avalúo catastral del inmueble materia de la obligación. El portavoz judicial de la ejecutante, solicita, el reconocimiento de la personaría para actuar en el litigio, para lo cual allega, poder otorgado<pdf. 20.1. pág. 3>. En memorial que antecede<pdf. 24., 24.1.>, los togados suscribientes, manifiestan, que renuncian al poder que se les otorgó para representar los intereses de la ejecutante, para lo cual allegan, comunicación dirigida a la actora en dicho sentido, expresando, que se encuentran a paz y salvo por todo concepto con la entidad y la entidad para con ellos. Igualmente, el actual togado, presenta renuncia al poder que se le otorgó para representar a la ejecutante<pdf. 25., 25.1., 25.2.>.

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 – 3º del C. G. del P., se aprobará la liquidación del crédito, ya que no fue objetada por la parte contraria, como tampoco el despacho encuentra reparos para modificarla.

No se accederá a lo solicitado por el gestor judicial de la entidad ejecutante, en el sentido que se oficie al IGAC para que allegue el avalúo catastral del inmueble materia del litigio, comoquiera que conforme lo establecido en el artículo 43 – 4º, en concordancia con el 78 inciso 10º del C. G. del P., el suplicante debe acreditar, primeramente, que la información requerida en dicho sentido, no le ha sido suministrada; solicitud que se echa de menos. En efecto, el querer del legislador es evitar, congestionar los despachos judiciales con solicitudes y pruebas que las partes directamente pueden gestionar sin la intervención judicial.

El artículo 43 – 4º *ibidem*, establece en lo pertinente que: “El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.” (Subraya fuera del texto).

Es por ello que reitera en el artículo 78 – 10º *ídem*, **como un deber de las partes y sus apoderados**, “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.” (Subraya fuera del texto).

Primeramente, se reconocerá personería adjetiva al abogado Milton Javier Jiménez Suarez para representar a la entidad ejecutante, conforme poder otorgado<pdf. 20.1. pág. 3>. Acto seguido, se aceptará la renuncia que hace al poder otorgado<pdf. 25., 25.1., 25.2.>. En cuanto al memorial mediante el cual, los togados Carlos Daniel Cárdenas Avilés y Patricia



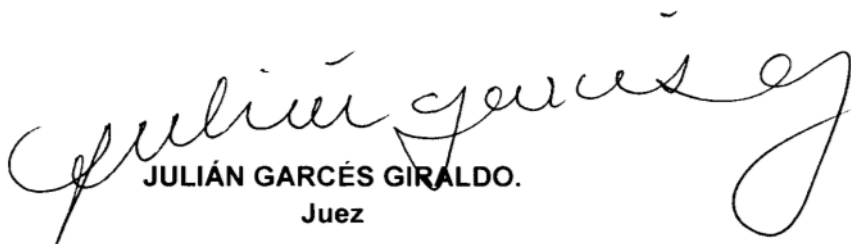
Carvajal Ordoñez, presentan renuncia al poder conferido por la parte activa<pdf.24. 24.1.> se estará a lo dispuesto en los autos de fecha agosto 30 de 2019 – fl. 223 escritural y abril 25 de 2022<pdf. 18.>, mediante los cuales, se aceptó la renuncia presentada por la togada Patricia Carvajal Ordoñez, y se tuvo por revocado, cualquier poder otorgado con anterioridad al reconocimiento del abogado Oscar Cruz Sánchez como portavoz judicial de la parte ejecutante.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por la entidad ejecutante.
- 2.- Denegar la solicitud de oficiar al Igac para que a costa de la ejecutante expida el avalúo catastral del inmueble materia del litigio, por lo expuesto en el *inciso tercero de los considerandos*.
- 3.- Reconocer personería adjetiva como apoderado judicial sustituto al abogado **MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ** para representar a la parte ejecutante en el litigio, en los términos en que le fue deferido el *mandatum*.
- 4.- Aceptar la **renuncia** presentada por el abogado **MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ**, al poder que le confirió la demandante para representarla en este asunto.
- 5.- En relación a la renuncia manifestada por los togados **Carlos Daniel Cárdenas Avilés y Patricia Carvajal Ordoñez**, al poder que con anterioridad les confirió la parte activa, **ESTESE**, a lo dispuesto, mediante **autos** de fecha **agosto 30 de 2019 – fl. 223 escritural y abril 25 de 2022<pdf. 18.>**.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**
No.___004___. De fecha ___03 de marzo/2023

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.